

Acuerdo No. 05 649

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 421 GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES. ACEITE SIOMA Y SUS FRACCIONES. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica racionaliza la producción y la comercialización de aceite sioma y sus fracciones, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1º.- Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 421 (Grasas y aceites comestibles. Aceite sioma y sus fracciones. Requisitos), que establece los requisitos del aceite comestible sioma y sus fracciones comestibles, rojos o decolorados.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2005.

f.) Dr. Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 31 de agosto del 2005.